

# Arbitraje de inversiones en proceso de resolución por la cancelación de concesiones para explotación de litio

Investment arbitration in the process of being resolved due to the cancellation of concessions for the exploitation of lithium

Recibido: 06-11-2024 | Aceptado: 03-12-2024

María del Pilar Arjona Granados\*  
Elba María Arjona Ortiz\*\*

\*<https://orcid.org/0000-0003-1745-6023>  
*Universidad de Colima Colima, México*  
\*\*<https://orcid.org/0009-0004-6037-1900>  
*Universidad Nacional Autónoma de México, México*

## Resumen

La inversión extranjera directa, esencial en el crecimiento y desarrollo de los Estados, constituye hasta el 35% de su producto interno bruto, dependiendo de los riesgos derivados del país, así como los propios de la industria que será objeto de inversión. Para reducir riesgos del país y promover la inversión, México ha suscrito tratados, bilaterales o multilaterales y acuerdos de protección recíproca de inversiones, para disminuir el riesgo país al otorgar certeza jurídica y proteger al inversionista de posibles abusos. En ellos se incluye la aceptación del arbitraje de inversiones, una vía de solución alterna a un conflicto entre una empresa y un Estado receptor, sin la intervención de órganos jurisdiccionales locales. El presente estudio tiene como objetivo demostrar las garantías otorgadas a los inversionistas a través de los tratados, particularmente en industrias extractivas, que implican grandes inversiones a largo plazo como es el caso de la minería. Mediante una revisión de literatura, se establece el marco conceptual, para exponer un caso de arbitraje de inversiones ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) presentado el 21 de junio de 2024 por Bacanora Lithium Limited y sus filiales Sonora Lithium Ltd. and Ganfeng International Trading (Shanghai) Co. Ltd. al ser canceladas nueve concesiones para la extracción de litio.

## Cómo citar

Arjona Granados, M. del P., & Arjona Ortiz, E. M. El Arbitraje de inversiones en proceso de resolución por la cancelación de concesiones para explotación de litio. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 5(8). <https://doi.org/10.29105/msc5.8-110>

La conclusión expone el valor del arbitraje de inversiones ante una serie de reformas legales que permitieron la cancelación de concesiones, lo cual según los propios tratados suscritos por nuestro país pueden ser considerados como una expropiación indirecta.

**Palabras clave:** *litio, arbitraje de inversiones, controversias internacionales, inversión extranjera*

## Abstract

Foreign direct investment, essential for the growth and development of States, constitutes up to 35% of their gross domestic product, depending on the risks derived from the country, as well as those of the industry that will be the object of investment. To reduce country risks and promote investment, Mexico has signed bilateral or multilateral treaties and reciprocal investment protection agreements, to reduce country risk by providing legal certainty and protecting investors from possible abuses. These include the acceptance of investment arbitration, an alternative solution to a conflict between a company and a host State, without the intervention of local jurisdictional bodies. The purpose of this study is to demonstrate the guarantees granted to investors through treaties, particularly in extractive industries, which involve large long-term investments, such as mining. Through a literature review, the conceptual framework is established to present an investment arbitration case before the International Centre for Settlement of Investment Disputes (ICSID) filed on June 21, 2024 by Bacanora Lithium Limited and its subsidiaries Sonora Lithium Ltd. and Ganfeng International Trading (Shanghai) Co. Ltd. upon the cancellation of nine concessions for the extraction of lithium. The conclusion sets out the value of investment arbitration in the face of a series of legal reforms that allowed the cancellation of concessions, which according to the treaties signed by our country can be considered as an indirect expropriation.

**Keywords:** *lithium, investment arbitration, international disputes, foreign investment*

## INTRODUCCIÓN

La llegada de capital extranjero se percibe como un incremento económico, crecimiento tecnológico y oportunidades laborales, por lo que se atribuye un beneficio de forma económica y enriquecedora en los países con escasez (Quiroga, 2011). Cabe destacar que las inversiones extranjeras son recibidas en países en vía de desarrollo, aunque las condiciones en las que se sientan dichas inversiones propician riesgo de controversia, entre el inversionista y el Estado sede (Álvarez Ávila, 2002).

La inversión extranjera directa constituye uno de los grandes motores de nuestra economía, según datos de la Secretaría de Hacienda, en 2023 la inversión extranjera directa en México fue de alrededor de 36 mil millones de dólares (SHCP, 2024)<sup>1</sup>. Siendo la minería uno de los sectores que más inversión extranjera atrae.

1 SHCP, Proyectos México Oportunidades de Inversión, consultado en: <https://www.proyectosmexico.gob.mx/por-que-invertir-en-mexico/economia-solida/destino-de-inversion/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20World%20Investment%20Report,entre%20las%20econom%C3%ADas%20en%20desarrollo.>

Tanto la minería como otras industrias extractivas, entre ellas la de hidrocarburos, implican una serie de riesgos geológicos y operativos que son intrínsecos al negocio. Además, existe otro tipo de riesgos económicos (cuantitativos) y cualitativos (políticos) que afectan, dependiendo del país en el que se quiera invertir (González de Cossío, 2004).

Entre este último tipo de riesgos se encuentra el cambio operado por el Estado receptor de forma repentina, en detrimento de la inversión. Esto debido a las diferencias étnicas, ideológicas y religiosas que puedan ocasionar inestabilidad política, el nacionalismo extremo y el rechazo a extranjeros, las revueltas sociales y conflictos internos, la falta de democracia en el país y la estabilidad política del mismo. Para mitigar este tipo de riesgos no operativos, los países han suscrito diversos tratados en materia de inversiones.

Este tipo de tratados, además de mitigar los riesgos país, han servido para establecer compromisos que garantizan un nivel de protección a los derechos de los inversionistas, incluyendo principios como trato nacional, nivel mínimo de trato y reglas específicas para la expropiación. Adicionalmente, estos tratados han permitido institucionalizar la solución de controversias dándole a los inversionistas extranjeros más opciones respecto de las cláusulas de arbitraje internacional para la solución de controversias entre los inversionistas y el Estado, eliminando así gradualmente la necesidad de agotar los recursos locales y mejorar la aplicación de las normas (Mortimore, 2009).

Originalmente, la solución de controversias ante tribunales internacionales estaba limitada a aquellas derivadas de conflictos entre Estados. Este tipo de controversias se resolvían por vía diplomática, a través de acuerdos entre ambos Estados; por vía jurisdiccional, presentado la controversia ante tribunales internacionales como la Corte Internacional de Justicia, o en casos extremos, mediante la guerra o invasión (González de Cossío, 2004).

Un mecanismo alternativo de solución de conflictos idóneo para alcanzar acuerdos comerciales es el Arbitraje Internacional, el cual permite cumplir con las expectativas que requiere la comunidad empresarial a nivel mundial (Cuéllar & Moscoso, 2008).

Actualmente, los tratados en materia de inversiones han abierto las puertas a las empresas transnacionales y los inversionistas para acudir ante un foro internacional, dejando a un lado la necesidad de depender de la discreción de su Estado para presentar una reclamación en contra de otro Estado.

### **CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI)**

Los primeros casos de controversias mercantiles ante foros internacionales se dieron ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y los inversionistas estaban representados por un Estado, tal es el caso de “the Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited” cuya controversia se llevó a cabo entre Bélgica y el Reino de España.

En los años setenta, los miembros del Banco Mundial estaban conscientes de la necesidad de fomentar la inversión extranjera para incluir en la economía mundial. Para ello se buscaron mecanismos para otorgar garantías a los inversionistas. Para ello, se ha propuesto crear dentro del Banco un organismo que permitiera a los particulares acudir a un foro internacional de solución de controversias.

El objetivo del organismo propuesto fue crear un ambiente recíproco de confianza y certeza jurídica; al ser un tercero el encargado de resolver los posibles conflictos entre el Estado Receptor y el Inversionista. Con la creación de este organismo, se eliminaba la necesidad de los inversionistas de acudir ante sus estados de origen para solicitar que les representaran ante la CIJ. En otras palabras, se otorgó al inversionista *ius standi*, esto es, el derecho a iniciar un arbitraje.

El CIADI, tal como lo menciona Sepúlveda Amor, es una institución de naturaleza autónoma, con personalidad jurídica y régimen legal propio, independiente de los tribunales locales, con un procedimiento que permite, conforme a sus propias reglas, recurrir a los laudos arbitrales (Sepúlveda Amor, 2005).

El Centro Internacional para la Solución de Controversias de Inversión (CIADI) se forma a partir de la creación y suscripción del Convenio de Washington en 1966, funge como mecanismo para la solución de controversias entre particulares y los Estados parte, a través de la conciliación y el arbitraje. De tal forma que el convenio de Washington re-

presenta la herramienta con relevancia internacional, que consolida la colaboración entre los interesados de forma cooperativa, ya que busca el desarrollo económico y la fluidez de las inversiones privadas a nivel internacional (Vásquez, 2017).

El Convenio ha sido ratificado por 150 países. Se enfoca en las disputas de inversión, básicamente las controversias derivadas de la inversión entre el inversionista extranjero y el Estado cede, lo que establece un proceso entorno a un tribunal arbitral, además de mecanismos de conciliación (Aceris Law LLC, 2017).

“El CIADI es una institución internacional autónoma establecida según el Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, que comenzó con 30 Estados miembros y ahora cuenta con más de 140. El propósito principal del CIADI es brindar medios para la conciliación y el arbitraje de controversias relativas a inversiones internacionales. El convenio buscaba eliminar los principales impedimentos para el libre flujo internacional de la inversión privada que planteaban los riesgos no comerciales y la ausencia de métodos internacionales especializados para la solución de controversias relativas a inversiones” (Mortimore, 2009).

El Arbitraje se trata de un procedimiento que se basa en el principio de la autonomía de la voluntad, con la participación de árbitro, que es un particular con la función de dar

solución a las diferencias. Asimismo, el arbitraje cuenta con un reglamento administrado por una institución o persona, de acuerdo a las reglas previstas y aceptadas por los interesados en la aceptación de la designación del árbitro. De tal forma que se constituye en un método alternativo de solución de controversias formalmente integrado. Dicho proceso cuenta con un convenio arbitral, que es el acuerdo que define derechos y obligaciones a las partes con específicos efectos procesales derivados del derecho, en el que las partes establecen someter al arbitraje los casos de controversias que se originaron entre ellas, como parte de una especial relación jurídica contractual. Se desprenden dos denominaciones doctrinales en relación a dicho convenio: Cláusula Arbitral: cuando se establece previa a la existencia de la controversia y b) Compromiso Arbitral, se deriva de la existencia de la controversia (Gorjón y Sáenz, 2006).

Para el caso del arbitraje de inversiones ante el CIADI, se podrán someter las controversias que cumplan con los siguientes requisitos básicos: (i) que el inversionista sea miembro de un Estado Parte del Convenio y que el Estado Receptor sea parte del mismo, (ii) que la controversia sea resultado de una inversión y (iii) que exista el consentimiento escrito de las partes para someterse a la jurisdicción del Centro (Vincze, 2010).

Además, el CIADI podrá conocer sobre una controversia en materia de inversiones aun cuando no se cumplan con los requisitos antes descritos, cuando exista un convenio o tratado internacional que reconozca su jurisdicción.

El principal requisito para que exista la jurisdicción del Centro es el consentimiento, (*Waste Management Inc vs México*)<sup>2</sup> mismo que deberá expresarse escrito. Por regla general éste debe otorgarse para cada caso en concreto, lo cual implica que el simple hecho de suscribir el Convenio obliga a ese Estado a resolver todas sus controversias con inversionistas ante el CIADI<sup>3</sup>. Sin embargo, una vez otorgado el consentimiento al arbitraje sobre un caso en concreto éste no podrá ser retirado.

Originalmente, el consentimiento debía otorgarse a través de un acuerdo arbitral, donde ambas partes, Estado e inversionista, se comprometían a someterse a la jurisdicción del CIADI a través de una cláusula compromisoria en el contrato que dio origen a la inversión. En tal sentido, el consentimiento se otorgaba de manera bilateral al mismo tiempo.

En los últimos años, la manera de otorgar el consentimiento ha dejado de ser bilateral y al mismo tiempo, pues ya no se requiere una

2 En *Waste Management, Inc. vs México*, el tribunal arbitral hace referencia a la importancia del consentimiento, al señalar lo siguiente: “los elementos esenciales que componen la institución del arbitraje son la existencia de un conflicto de intereses y un acuerdo de voluntades o un mandato legal, en virtud del cual se origina la constitución del Tribunal de Arbitraje. Esta aseveración constata la importancia de la autonomía de la voluntad de las partes cuya expresión se realiza a través del consentimiento de someter determinadas disputas al procedimiento arbitral. Por ello, del consentimiento al arbitraje efectuado por las partes depende la completa eficacia de la institución.” Ver ICSID case no. **ARB(AF)/98/2**

3 El preámbulo del Convenio de Washington establece que: “... la mera ratificación, aceptación o aprobación de este Convenio por parte del Estado Contratante, no se reputara que constituye una obligación de someter ninguna diferencia determinada a conciliación o arbitraje, a no ser que medie el consentimiento de dicho Estado”

relación contractual para que los estados consientan el arbitraje. Este fenómeno fue denominado por Paulsson como “*arbitration without privity*”<sup>4</sup> (Paulsson, 1995). Conforme esta nueva teoría, el consentimiento al arbitraje de inversiones deja de ser bilateral, en donde cualquiera de las partes, Estado o inversionista, podía iniciarlo. Ahora, el consentimiento se otorga sólo por el Estado, quien no podrá iniciar un arbitraje de inversiones hasta que el inversionista otorgue expresamente al arbitraje.

El consentimiento al arbitraje por parte del Estado, surge a partir de una promesa unilateral para someter ante el CIADI determinadas diferencias, ésta se encuentra generalmente contenida en un Tratado Internacional, ya sea de carácter bilateral o multilateral, o en una Ley Nacional en Materia de Inversiones; en dichas normas, el Estado otorgará de manera unilateral su consentimiento expreso para someterse a la jurisdicción del CIADI al surgir controversias con inversionistas connacionales de los Estados con los que suscribe el tratado o en su caso, con inversionistas que cumplan con las características descritas en la legislación nacional.

Nuestro país ha otorgado su consentimiento para someterse al arbitraje del CIADI en los tratados en materia de inversiones suscritos además de los acuerdos de protección recíproca de inversiones (APPRIS), entre ellos se

4 This new world of arbitration is one where the claimant need not have a contractual relationship with the defendant and where the tables could not be turned; the defendant could not have initiated the arbitration, nor is it certain of being able even to bring counterclaim

encuentran los suscritos con China y el Reino Unido. La promoción de la continuación mediante la resolución de controversias por medio de mecanismos alternos es una decisión que le permite a México modificar la imagen contradictoria del arbitraje (Cosmo Sanderson, 2018).

De manera que para promover la asociación entre países y lograr un desarrollo económico más estable, se integra la participación de una institución que brinda asistencia, en los posibles conflictos que surjan entre los inversionistas y los Estados donde se realiza la inversión, con el propósito de generar un espacio de confianza entre las partes, lo que permitirá que el flujo de capital privado de inversionistas extranjeros logre integrar su inversión en países emergentes o en vías de desarrollo (Morena, 2014). Ya que la llegada de inversión extranjera incrementa la economía, la tecnología y la generación de empleo (Gonzalo Quiroga, 2011).

## CONCESIONES DE LITIO

La creciente incorporación del litio a la industria eléctrica, electrónica y automotriz ha generado en los últimos años una gran relevancia con respecto al mineral. En su forma más pura, el litio es un elemento alcalino que se caracteriza por ser de color blanco-plateado, con rápida oxidación en el aire o en el agua. Corresponde al elemento sólido más ligero de la tabla periódica.

Se encuentra presente en la corteza terrestre de manera moderada, pudiéndose ex-

traer mediante tres tipos de depósitos: salmueras; pegmatitas y rocas. Las salmueras constituyen aproximadamente el 66% de los recursos de litio a nivel mundial y se encuentran principalmente en las salinas de Chile, Argentina y China; las pegmatitas son depósitos en roca dura, formados a partir de magma cristalizado en el interior de la corteza terrestre, representan el 26% de los recursos de litio a nivel mundial. En dicho estado, se encuentran principalmente en Alaska (USA), en Canadá, al norte de la provincia de Ontario, en Irlanda, Finlandia y Australia, donde se ubica uno de los principales yacimientos de este tipo. Los depósitos en rocas, que se encuentran principalmente en Serbia y EUA (California), representan el 8% de recursos mundiales del mineral (Secretaría de Economía, 2020).

Por su alto calor específico, la utilización del litio, se concentra en aleaciones de transferencia de calor y por su elevado potencial electroquímico constituye un ánodo adecuado para las baterías eléctricas. El principal uso de este mineral es en la manufactura de baterías para uso doméstico y automotriz, cerámica y vidrio, grasas lubricantes y producción de polímeros.

Es prioritario en el esquema mundial y en particular, en Estados Unidos, China y otros países de Asia, considerar la seguridad en el suministro de litio para sus empresas de tecnología. De tal forma, que se incrementa el establecimiento de alianzas estratégicas y empresas conjuntas entre compañías de tecnología y compañías de exploración y explotación del litio, para garantizar un suministro confiable y diversificado, en par-

ticular en lo que se refiere a los proveedores de baterías para vehículos eléctricos o híbridos. A partir de la transición mundial de los vehículos de gasolina o diésel hacia los eléctricos o híbridos, la demanda de baterías aumentará de manera sustancial en las siguientes tres a cuatro décadas, de manera que el litio se considerará un insumo estratégico con un valor no solamente económico, sino indispensable para la seguridad energética de los países que quieran mantenerse en una posición competitiva en los mercados globales.

Como respuesta a la creciente demanda china de litio en los últimos años, principalmente para la elaboración de baterías, se ha detonado un gran impulso en el mercado de este mineral blanco. En 2018, la producción mundial aumentó en un 24% respecto del año anterior para llegar a 84,700 toneladas. El crecimiento se refleja en lo publicado por la Dirección General de Minas en el anuario estadístico de 2020, donde la producción mundial de litio en 2019 se ubicó en 86,100 toneladas, pero para el primer semestre de 2020, ya se habían producido 82,200 toneladas, es decir casi lo mismo que en todo el año 2018. El siguiente cuadro muestra el volumen producido por los principales países productores durante los años 2019-2020, datos señalados en el Anuario Estadístico de la Minería Mexicana (2021). Como se puede apreciar, el principal productor de litio es Australia, con una producción de 45,000 toneladas en 2019, seguido por Chile con 19,300 toneladas.

**Tabla 1: Producción Mundial de Litio por País<sup>5</sup>**

<b>Producción Mundial en Volumen por País, 2019-2020 1/</b> (toneladas métricas)		
<b>Países Productores</b>	<b>2019</b>	<b>2020e/</b>
Total	86,100.00	82,200.00
Argentina (República de)	6,300.00	6,200.00
Australia (Comunidad Australiana)	45,000.00	40,00.00
Brasil (república Federativa del)	2,400.00	1,900.00
Canadá	200.00	
Chile (República de)	19,300.00	18,000.00
China (República Popular de)	10,800.00	14,000.00
Portugal (República)	900.00	900.00
Zimbabwe (República de)	1,200.00	1,200.00

*e/ cifras estimadas*

*1/ Producción minera en contenido metálico*

*Fuente: Mineral Commodity Summaries, U.S. Geological Survey, E.U.A.*

Si bien México no se encuentra aún dentro de la lista de los productores de litio, se han descubierto grandes yacimientos que lo ubicarían como un posible productor relevante a nivel regional. De acuerdo a la información publicada por la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía, en enero de 2022 no existía explotación de yacimientos de litio. No obstante, según la misma fuente, en Sonora, Baja California y en la zona limítrofe de San Luis Potosí-Zacatecas existían yacimientos de litio que se encuentran en etapa de exploración.

Las concesiones hasta esa fecha, otorgadas por el Estado mexicano permiten a sus beneficiarios tanto la exploración como la explotación de los yacimientos de litio en las áreas concesionadas. Lo anterior, justifica, desde el punto de vista de negocio, las grandes inversiones que se deben realizar durante el periodo exploratorio a fin de iniciar la fase productiva. En tal sentido, en caso de rescindir una concesión previa a la etapa productiva, la empresa concesionaria se verá privada del retorno de su inversión. En México, se ha reportado un gran yaci-

<sup>5</sup> Servicio Geológico Mexicano., Anuario Estadístico de la Minería Mexicana, 2020. Edición 2021. Disponible en <https://www.gob.mx/sgm>

miento de litio, descrito en la prensa como uno de los más grandes del mundo, en el Estado de Sonora. En donde la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía (SE), otorgó concesiones a la empresa la empresa *Bacanora Minerals*, en el municipio de Bacadéhuachi. La misma SE informó de la existencia de un yacimiento de litio importante en el estado de Sonora, calificado por el grupo *Mining Technology* como el mayor depósito del mundo, con reservas probadas y probables de 243.8 millones de toneladas, representando el yacimiento conocido con mayor potencial en nuestro país.

La empresa *Bacanora Minerals*, empresa de origen británica adquirida por la china Ganfeng, invirtió en una primera etapa exploratoria aproximadamente 40 millones de dólares en estudios de viabilidad, geológicos, microproducciones y el pago a empleados. Adicionalmente, la empresa se comprometió a invertir en la construcción de una planta que se estima será en una primera etapa de 420 millones de dólares, con la intención de procesar 1.1 millones de toneladas de litio, así como una inversión posterior para la segunda etapa de 380 millones de dólares para incrementar la producción a 2.2 millones de toneladas anuales (<https://outletminero.org/que-sucede-con-el-litio-en-mexico/>). Lo anterior, en términos de los títulos de concesión otorgados por el gobierno mexicano.

En el Estado de Baja California, la empresa *Pan American Lithium* evalúa el reprocesamiento de una salmuera residual, producto de la operación de la planta de generación geotérmica de Cerro Prieto, que pertenece a la Comisión Federal de Electricidad (SE, 2021).

En los estados de San Luis Potosí y Zacatecas, según lo reportado por la Secretaría de Economía, existe un proyecto en la zona limítrofe de ambos estados, en los municipios de Salinas, Santo Domingo y Villa de Ramos, SLP, y en Villa de Cos, Zac. El proyecto pretende explotar un depósito de sales de litio y potasio. Derivado de los estudios exploratorios realizados por la empresa *Litomex*, S.A. de C.V. se estima que los recursos existentes son de aproximadamente 8 millones de toneladas de litio.

## **EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL LITIO EN MÉXICO. MARCO NORMATIVO VIGENTE**

El artículo 27 Constitucional establece los recursos naturales sobre los cuales la Nación ejerce el dominio inalienable e imprescriptible. Asimismo, determina que la explotación, el uso o el aprovechamiento de dichos recursos por los particulares, o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, sólo podrá realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal.

El 20 de abril de 2022, el gobierno mexicano declaró la explotación del litio como de “utilidad pública”, al publicar en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Minera. Al respecto, el artículo 5 Bis de dicha ley establece lo siguiente:

*“Artículo 5 Bis. Se declara de utilidad pública el litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.*”

*Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento se reserva en favor del pueblo de México.*

*Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por el Estado a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley.*

*El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo público descentralizado encargado de la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio.*

*En la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas.”*

Derivado de lo anterior, quedó estrictamente prohibido el otorgamiento de concesiones para la explotación de litio (incluidas en estas las actividades exploración y producción). Adicionalmente, se creó un organismo público dedicado a la explotación de dicho mineral denominado Litiomex.

El decreto de reforma a la Ley Minera, fue omiso sobre el futuro de las concesiones previamente otorgadas, incluidas las de la empresa Bacanora Minerals y sus filiales Ganfeng International Trading, Bacanora Trading y Sonora Lithium, en Sonora.

El 21 de junio de 2024, la empresa Ganfeng International Trading y sus filiales Bacanora Trading y Sonora Lithium solicitaron el inicio de un procedimiento arbitral ante el CIADI por la cancelación de sus concesiones para la extracción de litio en el estado de Sonora.

Según la página oficial del CIADI, el arbitraje fue solicitado por las empresas al amparo de los Tratados Bilaterales de Inversiones con China y el Reino Unido suscritos por México, el primero en 2008 y el segundo en 2006. En ambos tratados nuestro país otorgó su consentimiento unilateral a someter las controversias con inversionistas oriundos de esos estados ante el CIADI.

Asimismo, en dichos tratados nuestro país se comprometió a otorgar un nivel mínimo de trato y protecciones a los inversionistas extranjeros, incluidos la no expropiación sin causa justificada. Por la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje aún no es posible conocer las demandas que presenta la minera; sin embargo, es dable suponer que entre los reclamos presentados se encuentra un caso de expropiación directa o indirecta.

En las últimas tres décadas la mayoría de los casos de arbitraje relacionados con expropiaciones versan sobre si el actuar del gobierno puede o no considerarse una expropiación, pues cada vez son menos las expropiaciones directas. En este sentido, la definición de expropiación “indirecta” ha sido objeto de diversos análisis en arbitrajes internacionales en materia de inversiones, por ejemplo, en Tokios Tokelés v Ukraine, el tribunal la definió como:

**“interferencias furtivas o incidentales con el uso de activos que tiene como efecto la privación al propietario, en todo o en parte, del uso o goce de los beneficios económicos razonablemente esperados de los bienes, aún si no es necesariamente en beneficio evidente del Estado Anfitrión” (TokiosTokelés v. Ukraine)**

Por su parte, en *Metalclad Corporation c. los Estados Unidos Mexicanos*, el tribunal señaló que:

**“la expropiación para el TLCAN incluye no sólo la confiscación de la propiedad de manera abierta, deliberada y con conocimiento de causa, tal como una confiscación directa o transferencia formal y obligatoria de títulos en favor del Estado receptor; pero también una interferencia disimulada o incidental del uso de la propiedad que tenga el efecto de privar, totalmente o en parte significativa, al propietario del uso o del beneficio económico que razonablemente se esperaría de la propiedad, aunque no necesariamente en beneficio obvio del Estado receptor” (Metalclad Corporation c. los Estados Unidos Mexicanos, 2000)**

Cabe señalar, que los tratados internacionales suscritos por nuestro país no prohíben la expropiación de inversiones consideradas como de utilidad pública, tampoco lo prohíbe nuestra Constitución. Sin embargo, en ambos casos, las expropiaciones sólo se podrán realizar en determinados supuestos.

Para ello, los apartados que versan sobre expropiaciones, dentro de los tratados internacionales en materia de inversiones, la regulan, estableciendo los elementos necesarios para llevarlas a cabo.

En estos apartados, se salvaguardan los derechos de los inversionistas al garantizar el pago de una compensación en caso de sufrir una expropiación<sup>6</sup> (*Metalclad Corporation c. los Estados Unidos Mexicanos, 2000*), la cual podrá ser de manera directa, indirecta<sup>7</sup> o una medida equivalente a la expropiación.

Para considerar una expropiación legal se deben de cumplir con cuatro requisitos mínimos: (i) que se realice por causas de utilidad pública, en diversos arbitrajes se ha definido qué es la utilidad pública, pues no basta con definirlo en ley<sup>8</sup>; conforme al debido proceso, y que medie el pago de una compensación pronta, justa y efectiva.

En el caso de la empresa Bacanora Minerals y sus filiales, las inversiones se realizaron con la expectativa de, en caso de encontrar algún yacimiento de litio, poder explotarlo y así recuperar sus inversiones. Encontraron el yaci-

<sup>6</sup> En *Metalclad Corporation c. los Estados Unidos Mexicanos*, se resolvió que “la expropiación para el TLCAN incluye no sólo la confiscación de la propiedad de manera abierta, deliberada y con conocimiento de causa, tal como una confiscación directa o transferencia formal y obligatoria de títulos en favor del Estado receptor”, ver *Metalclad Corporation c. los Estados Unidos Mexicanos* laudo del 30 de agosto de 2000, CIADI caso no. ARB (AF)/97/1.

<sup>7</sup> En el caso de *S. D. Myers c el gobierno de Canadá*, el tribunal definió a la expropiación indirecta una privación prolongada de la capacidad de un propietario de hacer uso de sus derechos económicos.

<sup>8</sup> En *ADC v. Hungary*, el tribunal determinó que el requisito de “utilidad pública” no puede satisfacerse con la mera referencia a la misma, sino que debe existir un interés público genuino.

miento más grande de nuestro país y sus concesiones fueron canceladas. Corresponderá al CIADI, determinar si la cancelación de las concesiones constituye una expropiación y en caso de considerar que sí fue, determinar si esta fue por causa de utilidad pública, conforme al debido proceso y si medió el pago de una compensación pronta, justa y efectiva.

## CONCLUSIONES

La inversión extranjera directa constituye un papel esencial en el crecimiento y desarrollo de los Estados, ésta depende de los riesgos derivados de cada país, así como aquellos propios de la industria. Los tratados y acuerdos de protección recíproca de inversiones buscan disminuir el riesgo país al otorgar certeza jurídica y proteger al inversionista. Asimismo, incluyen la aceptación del arbitraje de inversiones que representa una vía de solución alterna a un conflicto entre una empresa y un Estado receptor, sin la intervención de órganos jurisdiccionales locales.

Sin duda, el creciente valor estratégico que representa el suministro seguro del litio como insumo necesario en la producción tecnológica representa un tema de interés prioritario en México. En nuestro país se han reportado yacimientos de litio, habiendo otorgando concesiones a las empresas *Bacanora Minerals*, *Bacanora Minerals*, de origen británica adquirida por la china *Ganfeng*, *Litomex*, S.A. de C.V. Cabe destacar que el decreto de reforma a la Ley Minera, fue omiso sobre el futuro de las concesiones previamente otorgadas, incluidas las de la empresa *Bacanora Minerals* y sus filiales *Ganfeng International Trading*, *Bacano-*

*ra Trading* y *Sonora Lithium*, en Sonora. De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Minas canceló las concesiones para la extracción de litio. Ello, tras haber declarado como de “utilidad pública” la exploración y explotación de dicho mineral. De tal forma que quedó estrictamente prohibido el otorgamiento de concesiones para la explotación de litio (incluidas en estas las actividades exploración y producción).

En respuesta a lo anterior, el 21 de junio de 2024, la empresa *Ganfeng International Trading* y sus filiales *Bacanora Trading* y *Sonora Lithium* solicitaron el inicio de un procedimiento arbitral ante el CIADI por la cancelación de sus concesiones para la extracción de litio en el estado de Sonora.

No obstante, existen ciertas garantías previamente otorgadas a los inversionistas extranjeros que deberán ser respetadas. El presente estudio refleja la relevancia para los inversionistas extranjeros en México de contar con la posibilidad de acudir a un foro internacional como lo es el CIADI. Además de contar con tratados internacionales que protejan sus inversiones a pesar del cambio de ley y de política pública.

Por su parte, el CIADI definirá si la cancelación de las concesiones constituye una expropiación y determinará la causa conforme al debido proceso. El CIADI establece las reglas para la resolución de disputas, además de los lineamientos propios de las comisiones de conciliación o tribunales arbitrales, en un marco de normas flexibles, hacia el tribunal arbitral o de conciliación, frente a eventos circunstanciales.

La suscripción de México al Convenio CIADI permite la atracción de capitales extranjeros, con lo que se incrementa la inversión extranjera directa, mediante la resolución de controversias de inversión en un centro internacional especializado (Islas y Domínguez, 2019). Tan es así, que se ha convertido en el principal centro de resolución de controversias en el mundo, para inversionistas y Estados (González de Cossío, 2002).

## TRABAJOS CITADOS

- Aceris Law LLC. (12 de marzo de 2017). International Arbitration. Obtenido de International Arbitration: <https://www.international-arbitrationattorney.com/es/international-arbitration-conventions/>
- ADC v. Hungary, Award, 2 October 2006, párras 429-433. Disponible en: <http://www.italaw.com/documents/ADCvHungaryAward.pdf>
- Álvarez Ávila, G. (2002). Las características del arbitraje del CIADI. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 207. doi: <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2002.2.32>
- Cosmo Sanderson. (13 de 04 de 2018). Global Arbitration News. Obtenido de <https://globalarbitrationreview.com/article/arb-de-triomphe>
- Cuéllar, J. C. V., & Valderrama, R. A. M. (2008). Orígenes y panorama actual del arbitraje. Prolegómenos, 11(22), 141-170.
- Diez, Francisco, et al. "Herramientas para trabajar la mediación" Ed. Paidós. Argentina, 1999.
- González de Cossío, Francisco. Arbitraje. Ed. Porrúa. México, 2004.
- Gonzalo Quiroga Marta (29 de 06 de 2011). Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Herramientas de Paz y Modernización de la Justicia. DYKINSON S.L., Madrid - España. Recuperado el 29 de 06 de 2020, de [www.urjc.es/bancaja/formacion/archivos/marta\\_gonzalo.doc](http://www.urjc.es/bancaja/formacion/archivos/marta_gonzalo.doc)
- Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla Annett. Métodos Alternos de Solución de Controversias. Ed. CECOSA, México, 2006.
- Islas Colín, A., & Domínguez Vázquez, J. A. (2019). México ante el Arbitraje de Inversión CIADI, la Justicia Alternativa en Materia de Inversiones. *Revista Lex Mercatoria*, 13(7), 56. doi:<https://doi.org/10.21134/lex.v0i13.1772>
- Morena Blesa, Lidia. (23 de 07 de 2014). (U. E. Madrid, Ed.) Obtenido de <http://ried.unizar.es/index.php/revista/article/viewFile/127/67>
- Mortimore M. (2009). Arbitraje internacional basado en cláusulas de solución de controversias entre los inversionistas y el Estado en acuerdos internacionales de inversión: desafíos para América Latina y el Caribe, CEPAL - *Serie Desarrollo Productivo* No 188. División de Desarrollo Productivo, de la CEPAL, 2009.
- Paulsson, Arbitration Without Privity, *ICSID Review, Foreign Investment Law Journal*, vol. 10, number 2, Fall 1995, International Center for Settlement of Investment Disputes. P. 232-257.
- Perfil del Mercado del Litio enero 2020 publicado por la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/624816/15Perfil\\_Litio\\_2020\\_\\_T\\_.df](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/624816/15Perfil_Litio_2020__T_.df)
- Servicio Geológico Mexicano. (2021). Anuario Estadístico de la Minería Mexicana, 2020. Edición 2021. Disponible en <https://www.gob.mx/sgm>
- Sepúlveda Amor, México y el Arreglo de Controversias en Materia de Inversión: ¿el CIADI como opción viable?, La Barra, México, núm. 48, 2005.
- SHCP (2024). Proyectos México Oportunidades de Inversión, consultado en: <https://www.proyectosmexico.gob.mx/por-que-invertir-en-mexico/economia-solida/destino-de-inversion/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20World%20Investment%20Report,entre%20las%20econ%C3%ADas%20en%20desarrollo.>
- TokiosTokelés V. Ukraine, Decisión sobre Jurisdicción, 29 de abril de 2004.
- Vásquez, María Fernanda. (2017). Arbitraje ante el Ciadi: aspectos relevantes y reflexiones sobre su operatividad. Recuperado el Julio de 2020, de <https://www.minjus.net>

[gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/ASPECTOS-RELEVANTES-CIADI-CHILE.pdf](http://gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/ASPECTOS-RELEVANTES-CIADI-CHILE.pdf)

Vincze A. (2010). Jurisdiction Ratione Personae In ICSID Arbitration, Department of European Law and Private International Law University of Miskolc, Rusia, 2010.

Waste Management, Inc. vs México, ICSID case no. ARB(AF)/98/2

–  
**María del Pilar Arjona Granados**

Universidad de Colima, Colima, México.

Doctora en Derecho por la UNAM. Miembro de Voz Experta, ha sido consultora en temas legislativos y electorales. Colaboró en la coordinación de asesores de la Secretaría de Gobernación y en Secretaría de Energía, como directora general de contratos petroleros. Correo electrónico: [elba.arjona@gmail.com](mailto:elba.arjona@gmail.com)

**Elba María Arjona Ortiz**

Universidad Autónoma de México, México.

Doctora en Filosofía con Orientación en Negocios Internacionales y Diplomacia por la UANL. Actual Estancia Posdoctoral en la Universidad de Colima. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel C. Correo electrónico: [mparjona@hotmail.com](mailto:mparjona@hotmail.com)